TARIFA TERCERA: Compulsa y Bastanteo de poderes.

Epígrafe 1º. Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para su bastanteo y por exigencia de los servicios municipales para su uso interno ..... 30 €

Epígrafe 2º. Por cada estampación de diligencia o compulsa de cualquier clase de documento: 0.60 €

TARIFA CUARTA: Copias y fotocopias.

Epígrafe 1º.

Por cada documento que se expida en fotocopia por folio de 1 a 10..... 0,60 €

Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada folio de 11 en adelante: ..... 0,30 €

TARIFA QUINTA: Anuncios.

Se podrá requerir el pago de los anuncios en boletines oficiales, prensa y radio a los concesionarios, promotores y a cualquier otra iniciativa privada, en los supuestos que, solicitando un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en boletines oficiales y prensa o radio. El importe dependerá cada caso, del costo de la publicación o publicaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE ESCOMBROS Y OTROS MATERIALES SOLIDOS DESECHABLES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento modifica la Tasa por tratamiento de escombros y otros materiales sólidos desechables, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, por el Ayuntamiento, del tratamiento de los residuos de la construcción y demolición procedentes de obras y de cualquier otro material sólido desechable que se genere en el término municipal, declarándose de recepción obligatoria la presentación del servicio.
2. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, dicho servicio comprende las licencias para el transporte y vertido de tierras y escombros en la Planta Municipal de Transferencia " El Corcho ", los servicios de recepción de tales materiales en la escombrera municipal y su posterior tratamiento encaminado a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, evitando los vertidos incontrolados, siendo el transporte por cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.
2. Asimismo, cada transportista deberá estar en posesión de la licencia municipal correspondiente para el transporte público o privado de tierras y escombros que afecte al término municipal de La Palma del Condado.
3. La licencia municipal indicada en el apartado anterior será otorgada por el Ayuntamiento de La Palma del Condado a los propietarios de vehículos de transporte adecuado para el traslado de materiales procedentes de la construcción y demolición, quienes para obtenerla presentarán la siguiente documentación:

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 07/02/2018 a las 00:00:06
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsjjGjxzHPZ1dE0/DYA3CN1Q==** en https://verifirma.diphuelva.es

a) Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal.

b) Volumen de la caja, cuba o vagoneta del camión en metros cúbicos.

c) Permiso de circulación del camión a nombre del titular y certificado de características del Ministerio de Industria, con la revisión anual de la Inspección Técnica.

d) Tarjeta de transporte otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del año en curso.

e) Alta en Hacienda y recibo al corriente del pago de la Licencia Fiscal- Impuesto Industrial.

f) Recibo de haber pagado el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en el Ayuntamiento de La Palma del Condado.

4. Esta licencia será renovada anualmente previa presentación de los documentos anteriormente descritos.

5. Todo vehículo que tenga caducada la licencia anual municipal podrá ser sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

6. El Ayuntamiento creará un Registro de todos los titulares que posean la licencia a que se refiere el artículo anterior y en el que constarán las altas y bajas que se produzcan.

7. La licencia municipal de transporte y vertido de tierras y escombros será presentada a requerimiento de la Autoridad municipal o de aquellas otras cuyas competencias estén vinculadas al control y vigilancia de la circulación de vehículos por carretera.

8. Los propietarios y conductores de vehículos destinados a tal fin darán cumplimiento, durante el desarrollo de su actividad, de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, así como en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, especialmente en lo que se refiere a la prohibición de ensuciar la vía pública y al respeto de los horarios permitidos para efectuar los transportes.

Artículo 4.- Vertido

1. El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido se ajustará a las siguientes normas:

a) Una vez concedida la licencia de transporte y vertido de escombros y otros materiales sólidos desechables, el titular de la misma o el conductor del vehículo, cada vez que se dirija a la Planta, deberá cumplimentar y abonar, con carácter previo, un modelo de autoliquidación que será autofotocopiativo y que estará compuesto de original y dos copias; original para el interesado, una copia para la entidad bancaria o el Servicio de Atención al Ciudadano dependiendo de dónde sea abonada la tasa y otra copia para entregar en la Planta.

b) Una vez en la Planta, el personal de vigilancia comprobará que cumple con todos los requisitos para acceder a la Planta y que la mercancía cargada coincide con la expresada en el modelo de autoliquidación y en todo caso, que se encuentra pagada. En este momento, sellará y firmará el modelo de autoliquidación del interesado y se lo devolverá a éste.

c) En el modelo de autoliquidación entregado al personal de vigilancia deberá constar la procedencia de la obra a través del número de licencia de obra así como el volumen máximo permitido en cada caso.

d) El personal de vigilancia, diariamente, devolverá al Ayuntamiento todas las copias de autoliquidación que le hayan sido entregadas en la Planta para su correcta comprobación y archivo.

e) En todo momento, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los modelos de autoliquidación abonados cuando vayan cargados, y los mismos modelos sellados y firmados cuando regresen de vacío.

f) Todo conductor de vehículos que vierta el contenido en cualquier otro lugar que no sea la Planta, estará obligado a recargar el material vertido y transportarlo al lugar autorizado para ello. La misma obligación corresponderá a la entidad o empresa por cuenta de la que aquél actúe. En caso de incumplimiento, y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 07/02/2018 a las 00:00:06
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsjjGjxzHPZ1dE0/DYA3CN1Q==** en https://verifirma.diphuelva.es

Artículo 5.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Se considerarán exentos del pago de esta Tasa aquellos sujetos pasivos que depositen en la planta una cantidad igual o inferior a medio metro cúbico por día.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1) Licencia para el transporte y vertido en la Planta Municipal de Transferencia "El Corcho"

CONCEPTO	€uros
Emisión, renovación y modificación de licencia por transportista al año	50

2) Por descarga de escombros u otros materiales limpios:

CONCEPTO	€uros
Por cada descarga de vehículos o cubas con capacidad de hasta 4 metros cúbicos	9,00
Por cada descarga de vehículos o cubas con capacidad de hasta 10 metros cúbicos	20,00
Por cada descarga de vehículos o cubas con capacidad superior a 18 metros cúbicos	35,00

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1) Los servicios municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, y en especial y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos autorizados.

2) La Policía Municipal, las Autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte por carretera y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la Presente Ordenanza.

3) En la aplicación de las sanciones que se establecen en el apartado siguiente se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

4) Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

   a) Por tener caducada la licencia municipal de transporte de tierras y escombros: 60 Euros

   b) Por carecer de la licencia municipal indicada en el párrafo anterior: 150 Euros y propuesta de precintado del vehículo.

   c) Por vertido fuera del lugar autorizado: Desde 150 hasta 300 Euros y recogida del material.

   d) Por exceso de volumen de vertido depositado: 20 Euros y abono de la diferencia de importe del volumen abonado y realmente depositado.

   e) Por exceso de volumen de vertido depositado sobre el autorizado en la Junta de Gobierno Local, sanción entre 150,00 y 300,00 €.

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 07/02/2018 a las 00:00:06
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsjjGjxzHPZ1dE0/DYA3CN1Q==** en https://verifirma.diphuelva.es

5) Cuando el sujeto infractor reincida en su infracción por primera vez, la sanción podrá elevarse hasta 120 Euros más.

6) Cuando el sujeto infractor reincida en su infracción por segunda vez, la sanción podrá elevarse hasta 150 Euros más.

7) Los actos que constituyan infracciones de las tipificadas en la legislación urbanística serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

8) En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON OCUPACIONES VARIAS DEL SUBSULEO, SUELO Y VUELO.

Artículo 1º. Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento modifica la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Ocupaciones Varias del Subsuelo, Suelo o Vuelo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º. Fundamento.

Estará fundamentada esta Tasa en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local según lo expresado en el artículo 20.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado RDL 2/2004.

Artículo 3º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa cualquiera de los supuestos de ocupación privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del Dominio Público Local que se recoge seguidamente:

a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.

b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.

c) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.

d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.

e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.

f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

h) Instalación de rejas de pisos, lucernario, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 07/02/2018 a las 00:00:06
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsjjGjxzHPZ1dE0/DYA3CN1Q==** en https://verifirma.diphuelva.es